

OPTIMIZANDO LA ADECUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE DANZA A LOS PROTOCOLOS DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Alicia Gómez-Linares

Universidad de Cantabria

Carmen Giménez Morte

Conservatorio Superior de Danza de Valencia

Resumen

En este artículo se presenta el diseño y los primeros resultados de una investigación que se extiende hasta 2016 y que tiene como finalidad la optimización de la adecuación de las enseñanzas superiores de danza a los protocolos de evaluación de la educación superior en el Estado español, con el fin último de garantizar la calidad y el ajuste de estas enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)¹. En esta primera fase de la investigación, 2014-2015, se ha realizado una aproximación legislativa a las enseñanzas de danza, con especial incidencia en los estudios superiores de danza y además, se ha procedido a identificar los distintos perfiles y categorías del personal docente.

Palabras clave: ENSEÑANZAS SUPERIORES DE DANZA; EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA; EVALUACIÓN; CALIDAD EN LA EDUCACIÓN; EEES

Abstract

This article presents the design and initial results of a research that extends to 2016 and aims to optimize the adaptation of dance in higher education to the evaluation procedures of the higher education at the Spanish universities, pursuing the consonance with the quality standards of the European Higher Education Area (EHEA). In this first phase of the research, 2014-2015, a legislative approach to dance studies together with the identification of the different profiles of teachers have been done.

Key-words: DANCE IN HIGHER EDUCATION, ARTS IN HIGHER EDUCATION; EVALUATION; QUALITY IN EDUCATION; EHEA

.....
Gómez-Linares, Alicia & Carmen Giménez Morte. 2015. "Optimizando la adecuación de las enseñanzas superiores de danza a los protocolos de evaluación de la educación superior". *AusArt* 3 (1): 174-183. DOI: 10.1387/ausart.14428

INTRODUCCIÓN

El origen de la enseñanza oficial de la danza en el territorio español lo encontramos en el segundo tercio del siglo XIX (Muñoz Zielinski 2002, 177-9). Asociada organizativamente primero con las Bellas Artes, ha mantenido durante ciento cincuenta años una fuerte vinculación administrativa con la Música y el Arte Dramático. Además, la enseñanza de la danza oficial se ha caracterizado por tener un enfoque profesional y poco reconocimiento académico.

A partir de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, también llamada LOGSE (BOE N° 238 4 octubre de 1990), la enseñanza artística de la Danza entra oficialmente en el sistema educativo, alcanzando mayor autonomía administrativa con respecto a las enseñanzas de Música y Arte Dramático y disponiendo un currículo de enseñanzas mínimas a cumplir por primera vez en todo el estado. Se reordena en enseñanzas de grado elemental, enseñanzas de grado medio y enseñanzas de grado superior y se contempla por primera vez como contenido curricular en las áreas de educación artística y educación física de la educación obligatoria.

En 2006, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a partir de ahora LOE (BOE núm.106, Jueves 4 mayo 2006), apenas cita las enseñanzas elementales de música y danza, mantiene las enseñanzas profesionales de música y danza, hasta entonces denominadas grado medio, y sí introduce algunas novedades importantes en las enseñanzas superiores como, por ejemplo, la intención de situarlas en consonancia con el marco europeo.

En cuanto a la legislación vigente en materia educativa, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, también denominada LOMCE (BOE núm.295, martes 10 de diciembre de 2013), respeta lo establecido para las enseñanzas de danza en la LOE.

A pesar del espíritu renovador de la legislación educativa en materia de danza en los últimos veinticinco años, dicha legislación distingue entre las enseñanzas de régimen general y las de régimen especial, entre las que se encuentran los estudios de danza. Este hecho ha incrementado paulatinamente el grado de desconexión entre ambas enseñanzas, lo que pone en peligro los ajustes de los criterios de calidad en el EEES. Un ejemplo de desajuste lo encontramos en la evaluación y acreditación de las figuras docentes de las enseñanzas superiores de danza con respecto a los existentes en las enseñanzas universitarias (Giménez Morte 2012,18-27)

OBJETIVOS

- Fase 1 de la investigación: 2014-2015. Describir la evolución legislativa de los estudios superiores de danza en el Estado español en cuanto a la normativa educativa y al perfil del profesorado.
- Fase 2 de la investigación: 2015-2016. Optimizar y adecuar la calidad de las enseñanzas superiores de danza al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), mediante el diseño de instrumentos de evaluación de la calidad del profesorado y de las enseñanzas superiores de danza, basados en los utilizados en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y en otras Agencias Autonómicas.

METODOLOGÍA

En la primera fase de la investigación, 2014-2015, se ha hecho una revisión cualitativa de la legislación común en el Estado español de la ordenación de las enseñanzas oficiales de danza en general y de las enseñanzas superiores de danza en particular. Además se está procediendo a identificar de forma cualitativa y cuantitativa, los distintos perfiles y categorías de los docentes a través del contacto directo con los centros que imparten enseñanzas superiores de danza y estudios de grado relacionados con la danza. Quedaría pendiente aún en esta fase, y por tanto no contemplado en este artículo, analizar los planes de estudio de las titulaciones superiores.

En una segunda fase, durante el curso 2015-16, está previsto el diseño de instrumentos de evaluación del profesorado y de las enseñanzas superiores de danza en base al análisis de los programas de evaluación, certificación y acreditación de la ANECA y de otras agencias de evaluación autonómicas.

RESULTADOS

REVISIÓN LEGISLATIVA DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DANZA

El origen de la enseñanza oficial de la danza en el territorio español lo encontramos en 1830 en el Real Conservatorio de Música y Declamación de María

Cristina de Madrid, en donde aparece como asignatura denominada *Baile* (2002,178).

“Entre las plazas de dotación para la enseñanza, que eran las de composición, piano y acompañamiento, violín y viola, solfeo, violonchelo, contrabajo, flauta, octavín y clarinete, oboe y corno inglés, fagot, trombón, trompa, clarín y clarín de llave, arpa, lengua castellana y lengua italiana, encontramos la de baile.”

Posteriormente, en 1857, según lo dispuesto en la Ley de Instrucción Pública, también llamada Ley Moyano, las enseñanzas de Música y Declamación, establecidas en el Real Conservatorio de Madrid se vinculan a las enseñanzas superiores de Bellas Artes (Gaceta de Madrid nº 1710, jueves 10 setiembre 1857). Concretamente, el artículo 55 de la Ley Moyano establece que “...en la carrera de Bellas Artes se comprenden las de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música”. Y, en el artículo 58 se dispone que “...un Reglamento especial determinará todo lo relativo a las enseñanzas de Música vocal e instrumental y Declamación, establecidas en el Real Conservatorio de Madrid”.

El primer plan oficial de estudios de danza publicado oficialmente aparece en la Orden de 21 de julio de 1941, Ministerio de Educación Nacional, BOE 3 de agosto y se refiere a las enseñanzas de *bailes folklóricos* (2002,181). Desde entonces, los planes de estudios de danza han tenido un carácter práctico; han estado basados casi exclusivamente en el aprendizaje técnico de cada género de danza sin apenas atención a otro tipo de conocimiento; y se han diseñado de forma arbitraria por cada centro de enseñanza sin consenso en estructura y contenido. En algunos casos, la Sección de Danza formaba parte de una Escuela de Arte Dramático, como era el caso de la Sección de Danza en Madrid integrada en la Real Escuela Superior de Arte Dramático hasta que en 1967 se transformara en la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza (Decreto 604/1967).

En 1970, la Ley General de Educación dispuso, que las Escuelas de Arte Dramático se incorporarían a la ordenación de la Educación Universitaria pero esto no llegó a aplicarse. (Disposición Transitoria segunda Artículo punto cuatro, 12.543)

La promulgación de la LOGSE en 1990 supuso un antes y un después en la evolución legislativa de las enseñanzas oficiales de danza. Por un lado, la enseñanza profesional de danza se acogía a un currículo de enseñanzas

mínimas a cumplir por primera vez en todo el estado y, por otro, se establecía por primera vez una titulación de grado superior de danza equivalente a todos los efectos al título de Licenciatura Universitaria. Dicho grado superior estaba ordenado dentro de las enseñanzas artísticas, no universitarias, de régimen especial.

En 2007, empezó a aplicarse una nueva ley educativa, la LOE, ley que reforma otra vez el sistema educativo reordenando a su vez las enseñanzas de danza. Una de las novedades importantes que supuso dicha normativa fue el cambio en la finalidad educativa de las enseñanzas profesionales, con respecto al grado medio de la LOGSE, ya que la finalidad se diversificó “*en cuatro funciones básicas: formativa, orientadora, profesionalizadora y preparatoria para estudios posteriores*” (MEC Real Decreto 85/2007, artículo 1). Esta diversificación en la finalidad educativa de las enseñanzas profesionales de danza corrige la finalidad artística profesional exclusiva que establecía el anterior grado medio LOGSE (MEC Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, preámbulo) y de este modo optimiza su adecuación a los diversos perfiles e intereses reales del alumnado (Gómez-Linares, 2012).

Por otra parte, la LOE introduce otras dos novedades destacables. Primero, el desarrollo de la LOE permitió desde el curso 2010-2011, que la formación inicial de intérpretes de danza se implantara por primera vez en la educación superior española. Segundo, las enseñanzas superiores de danza se ordenan “*en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de EEAA y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria*” (Jefatura del Estado LOE, Artículo 46).

Además, el desarrollo de la LOE también suscitó polémica desde que se publicara el Real Decreto 1614/2009 y la denominación de las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores coincidiera con la denominación de las titulaciones universitarias, esto es con la denominación de *Grado*. Finalmente, esta polémica ha quedado zanjada recientemente a partir de lo dispuesto en el Real Decreto 21/2015, en el que se modifica la denominación de Título de Grado a Título Superior (artículo único, 10.320). Como consecuencia, la denominación del título al que conducen las enseñanzas superiores de danza LOE es Título Superior de Danza, título equivalente a todos los efectos al título universitario de grado.

PERFILES DEL PERSONAL DOCENTE QUE IMPARTE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE DANZA

La precariedad legislativa y académica descrita arriba ha desembocado en una situación profesional vulnerable que perdura hasta nuestros días (Real Decreto 169/2004,6658):

“Las enseñanzas oficiales de danza se han impartido, durante las últimas décadas, en conservatorios de música, en escuelas de arte dramático, en escuelas de arte dramático y danza, y en conservatorios de danza. Las enseñanzas de danza, como todas las enseñanzas artísticas, se vieron afectadas por una problemática histórica singular, que tuvo como consecuencia su situación marginal en el sistema educativo, la insuficiente atención legislativa, la pervivencia de sistemas formativos tradicionales y su orientación predominantemente profesionalizadora, cuyas secuelas han llegado prácticamente hasta nuestros días.”

La LOE en 2006 establece las funciones del profesorado, dentro de los principios de colaboración y trabajo en equipo, y es requisito ser licenciado, ingeniero arquitecto o con una titulación equivalente a efectos de docencia, pero además, según el artículo 96.2 *“En la regulación de las enseñanzas artísticas superiores el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá incluir otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.”* Aunque en 2010, aparece la figura de profesor especialista no titulado para algunas situaciones excepcionales (Real Decreto 303/2010, art. 20)

Respecto a la evaluación del profesorado, el artículo 106 de la LOE, especifica claramente que *“A fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado.”* En el caso de la Comunidad Valenciana, partiendo de la base de alcanzar la calidad a través de la evaluación, una posible propuesta de intervención sería desarrollar las funciones del *Instituto superior de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana* (ISEACV), a fin de alcanzar este cometido de evaluación.

Con respecto a los centros donde se imparten enseñanzas superiores de danza, actualmente hay cinco Conservatorios Superiores de Danza en el territorio español en las ciudades de Madrid, Barcelona, Málaga, Ali-

cante y Valencia. Además, el próximo curso, 2015-2016, comenzará su andadura *Dantzerti*, un nuevo centro superior de arte dramático y danza en Bilbao (Decreto 48/2015, art. 2).

El perfil del profesorado de estos cinco centros de enseñanzas superiores de danza se detalla en la siguiente tabla:

Profesorado	CSD MADRID	CSD MÁLAGA	CSD BARCELONA (*)	CSD ALICANTE	CSD VALENCIA
Catedráticos o Titulares	8	2	21	1	0
Comisiones de servicio	10	18	0	4	5
Interinos o laborables temporales	18	16	26	13	18
Especialistas o colaboradores docentes	8	0	23	4	3
TOTAL	44	36	70	22	26

Tabla 1. Perfil del profesorado en los Conservatorios Superiores de Danza del Estado español. Fuente: Elaboración propia. Con los datos obtenidos directamente de los centros educativos durante 2014-2015.

(*) En el Institut del Teatre los profesores imparten docencia en el Conservatorio Superior de Danza, en el Conservatorio Profesional de Danza EESA/CPD y en la Escuela de Arte Dramático, es decir, se comparten, por lo que el número de docentes de danza no se puede saber con exactitud.

Como podemos observar en la tabla 1, en el Conservatorio Superior de Danza de Madrid (CSDM) hay dos figuras de catedráticos con plaza definitiva y seis titulares y diez comisiones de servicio de funcionarios de carrera del grado elemental y profesional. Por lo que, un cuarenta y uno por ciento de un total de cuarenta y cuatro profesores son interinos, y un dieciocho por ciento son especialistas. Habitualmente cubren estas plazas de especialistas los cantaores, guitarristas, y algún profesor de asignaturas específicas.

El Conservatorio Superior de Danza de Málaga no cuenta con ningún especialista entre sus treinta y seis profesores. Dos catedráticos y dieciocho docentes en comisiones de servicio. Aproximadamente un cuarenta y cinco por ciento de la plantilla se compone por interinos docentes.

Respecto al Institut del Teatre, su Conservatorio Superior de Danza (CSD) depende de la Diputación de Barcelona y por tanto, las figuras docentes son

diferentes y comparten docencia en la Escuela Superior de Arte Dramático, en el CSD y en el Conservatorio Profesional de Danza. Durante 2014-2015, de un total de setenta profesores en los dos centros superiores, un treinta por cien son funcionarios y laborables fijos, mientras que un treinta y siete por cien son interinos o laborables temporales. El resto del profesorado, veintitrés personas, son colaboraciones docentes puntuales.

En la Comunidad Valenciana hay una sola figura docente de catedrático con plaza definitiva en el Conservatorio Superior de Danza de Alicante (CSDA), y ninguna en el Conservatorio Superior de Danza de Valencia (CSDV). Aproximadamente un sesenta y cinco por ciento de los casi cincuenta profesores de estos centros es funcionario interino que nunca ha tenido la posibilidad de consolidar su plaza porque no se han convocado oposiciones libres, al no haberse publicado los temarios para cubrir estos puestos de trabajo y consolidar así al profesorado de los centros. El resto del personal docente se cubren con comisiones de servicio de profesores del grado profesional: cinco para el CSDV y cuatro para el CSDA. Completan el claustro con figura del especialista no titulado, con cuatro en el centro de Alicante y tres en el de Valencia.

Además de estos centros superiores señalados hay dos instituciones universitarias madrileñas en las que se imparten tres grados relacionados directamente con la danza: (a) Grado en Artes Visuales y Danza y b) Grado en Pedagogía de las Artes Visuales y la Danza) en el Instituto Alicia Alonso en la Universidad Rey Juan Carlos, y c) Grado en Ciencias de la Danza, en la Universidad Europea de Madrid. No se han obtenido datos sobre las figuras contractuales de su profesorado pues no han podido ofrecer los datos necesarios para cuantificar la situación laboral del profesorado amparándose en la confidencialidad de los datos.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

La consideración académica oficial y administrativa de las enseñanzas de danza en el territorio español se inicia en 1830. Desde entonces hasta 1990, cuando se promulga la LOGSE, los estudios oficiales de danza habían tenido el objetivo exclusivo de profesionalizar y se habían regulado casi exclusivamente en dependencia de otras enseñanzas artísticas, sobre todo de la música y el arte dramático, sin tener tratamiento legal adecuado ni marco normativo espe-

cífico. En los últimos veinticinco años la normativa educativa en materia de enseñanzas oficiales de danza se ajusta progresivamente, aunque de forma tímida, a mayor número de distintos perfiles de alumnado potencial. Además las enseñanzas superiores de danza han conseguido mejorar el estatus académico, siendo las titulaciones superiores de danza equivalentes a todos los efectos a las titulaciones de grado universitario.

En lo referente a las plantillas actuales de personal docente en los Conservatorios Superiores de Danza, existe un 85% de profesorado inestable y en situación laboral precaria, siendo el perfil de profesorado mayoritario el de personal interino o laboral temporal.

Hasta el término de esta investigación en 2016, esperamos completar estas primeras conclusiones con más datos sobre el perfil, evaluación, acreditación y certificación del profesorado, así como de los planes de estudios.

Referencias

- Gimenez Morte, Carmen. 2012. "La encrucijada del grado en danza: Algunas preguntas sobre las figuras docentes". *Artseduca* 2: 18-27
- Gómez-Linares, Alicia. 2012. "La formación oficial de intérpretes profesionales de Danza contemporánea (1990-2010): El reto de la implantación en la Educación Superior". Tesis doctoral, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
- Muñoz Zielinski, Margarita. 2002. *Aspectos de la danza en Murcia en el siglo XX*. Murcia: Universidad de Murcia

Normas jurídicas

- Decreto 48/2015, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Euskadi «Dantzerti» (BOPV núm 77 de 27 de abril de 2015)
- Decreto 604/1967, de 16 de marzo, sobre transformación de la Real Escuela Superior de Arte Dramático en Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza (BOE núm. 78 de 1 abril 1967)
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE núm. 187 de 6 agosto de 1970)
- Ley de Instrucción Pública, de 2 setiembre de 1857 (Gaceta de Madrid núm. 1710 de 10 de setiembre de 1857)
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE núm. 238 de 4 octubre de 1990)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm.106 de 4 mayo 2006)

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm.295, de 10 de diciembre de 2013)

Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículum del grado medio de las enseñanzas de Danza (BOE núm. 212 de 4 de septiembre de 1997)

Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, y se establecen los complementos de formación para la obtención del título superior de Danza (BOE núm. 38 de viernes 13 febrero 2004)

Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 33 de 7 de febrero de 2015)

Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 86 de 9 de abril de 2010)

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 38 de 13 febrero 2007)

Notas

¹ Este proyecto de investigación forma parte del Plan de Investigación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV), habiendo sido aprobado para el período 2014-2016.

(Artículo recibido 01-05-15; aceptado 09-06-15)